

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Cordobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 9 de Mayo de 2001

No. 86

SUMARIO

	Pág
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A. N. No. 2883.....	2552
Decreto A. N. No. 2884.....	2553
Decreto A. N. No. 2885.....	2553
Decreto A. N. No. 2886.....	2553
Decreto A. N. No. 2887.....	2554
Decreto A. N. No. 2888.....	2554
Decreto A. N. No. 2889.....	2555
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Desarrollo Agropecuario de Pequeños Productores y Comerciantes JUAN XXIII.....	2555
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 33-2001	2561
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2562
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Resolución No. CD-RT-011-00.....	2572
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	2576
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	2578
Subasta Pública	2578
Títulos Supletorios.....	2578

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 2883

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA (F.C.F.), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Fraternidad Cristiana de Fe de Nicaragua (F.C.F.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - JOSÉ DAMICISSIRIAS VARGAS, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2884

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN APOSTÓLICA LA FE EN CRISTO (AMAFEC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de Oritonal, San Juan del Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Misión Apostólica la Fe en Cristo (AMAFEC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.- **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2885

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AMBIENTALISTAS DE MIRAFLORES (APROAMI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Productores Ambientalistas de Miraflores (APROAMI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.- **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2886

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD (EMPSA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Asociación en Marcha por la Sostenibilidad (EMPSA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, siete de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2887

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE NICARAGÜENSES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES Y COLEGIOS DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (N-USA GRADUATES), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Nicaragüenses Graduados en Universidades y Colegios de los Estados Unidos de América (N-USA GRADUATES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2888

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente.

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FUNDETUR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Turístico y Ecológico

de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FUNDETUR), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno JOSÉ DAMICIS SIRIASVARGAS, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2889

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL LUCIÉRNAGA (LA FUNDACIÓN o LUCIÉRNAGA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para la Comunicación Social Luciérnaga (LA FUNDACIÓN o LUCIÉRNAGA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno JOSÉ DAMICIS SIRIASVARGAS, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y
COMERCIANTES JUAN XXIII"

Reg. No. 260 - M 172424 - Valor C\$ 1050 00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (1772).-Del Folio Tres mil Ochocientos Nueve, al Folio Tres mil Ochocientos Veintiuno, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII".- Conforme autorización de Resolución del día Nueve de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Nueve de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno Arto 2: DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados

conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno Arto 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia CAPITULO DOS - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4 La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores de Desarrollo del campesinado, mediante un proceso de formación, asistencia técnica y organizaciones económicas. 2) Apoyar a los sectores económicos más desprotegidos de área rural, sin acceso a recursos financieros, créditos alternativos de producción. 3) Impulsar espacios de participación integral de las mujeres en el desarrollo sostenible desde una perspectiva de género. 4) Potenciar y generar las capacidades y habilidades organizativas de los asociados, para realizar competentemente las actividades y operaciones de dirección y gestión que se requieren para el buen funcionamiento y duración de la Asociación. 5) Fomento del espíritu de solidaridad, cooperación, en el beneficio mutuo y esfuerzo conjunto entre los socios que integran la Asociación, como base para el desarrollo de la verdadera participación, compartiendo así los esfuerzos y logros obtenidos. 6) Gestionar, manejar y controlar la obtención de recursos, donaciones y créditos alternativos en las diferentes áreas atendidas por la Asociación, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la obtención de sus fines y objetivos. 7) Fomentar alternativas de Desarrollo integral para beneficiar a los sectores vulnerables que viven en extrema pobreza, e integrarlos al proceso productivo. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo según su área de acción. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos

y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece, c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos, e) Pagar su cuota de ingreso, f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES JUAN XXIII, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en

beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación, h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República, j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas, c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía, d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto 19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá

presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20 Son infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación, b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte, c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación, d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducia Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación, Arto 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto 24. La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Fallas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto 25 La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26. El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin mas trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28 El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las

Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación, b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36 a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. LAS SIGUIENTES:** Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave, C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen, D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - **CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en

Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General, c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones, h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior, j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistirse; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva, c) Presidir los Actos de la Asociación, d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno, e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva, g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45. **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea

mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido

por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto 49: DEL FISCAL. a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación. Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con

Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo Arto 54 Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto 55 Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización, c) Nombre de los Miembros participantes, d) Agenda a llevar a cabo, e) Desarrollo de los puntos de Agenda, f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiriera en el futuro Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación

es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62 Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES - Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66 La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68 Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ramón Herrera Ruiz, VICE PRESIDENTE: Nemesio Reyes Tórrez, SECRETARIA: Blanca Amparo Cáceres González, TESORERA: María Eugenia Herrera Ruiz, FISCAL: José René Blandino Pozo. PRIMER VOCAL: Reynaldo Gómez Gómez, SEGUNDO VOCAL: José María Pastrana Florian. Arto 70 - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus

cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Ramón Herrera Ruiz, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros. - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ramón Herrera R. (F) Nemesio Reyes T. (F) Blanca A. Cáseres G. (F) María E. Herrera R. (F) José R. Blandino P. (F) Reynaldo Gómez G. (F) José M. Pastrana F. (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI Del reverso del folio número noventa y seis al frente del folio número ciento cuatro de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Ramón Herrera Ruiz, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Mozote, Departamento de Nueva Segovia, a las doce y treinta minutos del medio día, del día doce de Marzo del año dos mil. María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público. -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (1772), del folio Tres mil Ochocientos Nueve, al Folio Tres mil Ochocientos Veintiuno, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Nueve de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3296 - M. 0263473 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 33-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por la Señora Carmen Hércilia Escobar López, Gerente de Operaciones de la Sociedad "Servicios Internacionales Aduaneros, S.A. SINASA", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa, fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "Servicios Internacionales Aduaneros, S.A. SINASA", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno César Suazo Robieto, Secretario General

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No 3129 - M. 712791 - Valor C\$ 180.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial

CARELI CONVENCIONES

Para proteger: ORGANIZADORA DE CONVENCIONES QUE DESARROLLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO DESTINAR SUS RECURSOS ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE VENTA Y PUBLICIDAD, AL ESTUDIO, PROMOCION, ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONVENCIONES, GIRAS Y VISITAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A CIRCUITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS TURISTICOS PROPIOS DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS VIAJES "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES, CONGRESOS, GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA SER VENDIDO A TRAVES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES U OTROS MEDIOS; Y EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, CONVENIENTES O INCIDENTALS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000583

Managua, 30 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3130 - M. 712792 - Valor C\$ 90 00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios

CARELI CONVENCIONES

Clase(39)

Presentada 15 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000584

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No 3131 - M. 712798 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial



Para proteger: Operadora de Viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo destinar sus recursos económicos a la promoción en el exterior del turismo en Nicaragua, a través de campañas de venta de publicidad, al estudio, promoción, organización y realización de gira y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes "todo incluido" y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turístico nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesario conveniente o incidentales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Presentada: 5 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000582

Managua, 5 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3132 - M. 712797 - Valor C\$ 720 00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada 15 de Febrero del año 2001.- Exp. No 2001-000585

Managua, 28 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg No. 3133 - M. 590133 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

CHICODENT

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000467

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3134 - M. 590134 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTOS

Clase (5)

Presentada 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No 2001-000464

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3135 - M. 590135 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

ULTITOS

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp No 2001-000466

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg No 3136 - M 590127 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFTOTEX

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp No. 2001-000463

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg No. 3137 - M. 590128 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INFACOLIC

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000465

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg No. 3138 - M 590130 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDIGRAY ALERTEL

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No 2001-000461

Managua, 20 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3139 - M. 590129 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTADEX

Clase (5)
Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000462

Managua, 20 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3140 - M. 37403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI SPORTWER, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000681

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3153 - M. 0257631 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HEARST COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSMOPOLITAN

Clase (18)
Presentada: 2 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000792

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2882 - M. 0330300 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marla Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (39)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000558

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2883 - M. 0333299 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (37)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000557.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2884 - M. 0330297 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



PetroBras

Clase: (1)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000555.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2885 - M. 0330298 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



PetroBras

Clase: (4)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000556

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2881 - M. 0330301 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (40)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000559

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2867 - M. 0330311 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de GRISI HNOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 6 de Diciembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005245

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2868 - M. 0330309 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de NINTENDO OF AMERICA INC. (UNA CORPORATION DE WASHIN., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARIOTENNIS

Clase: (9)

Presentada: 21 de Febrero del año 2000 - Exp. No. 2001-000658.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2869 - M. 0330316 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S. P. A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000664

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2870 - M. 0330315 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S. P. A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000663

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2895 - M. 0330310 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de DOMINO PRINTING SCIENCIAS PLC., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (9)
Presentada: 23 de Septiembre del año 1997.- Exp. No. 1997-003220.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2871 - M. 0330314 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (35)
Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000662.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2872 - M. 0330313 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase: (16)
Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000661.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2873 - M. 0330312 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (5)
Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000659.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2874 - M. 0330306 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (24)
Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000576.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2875 - M. 0330305 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (23)
Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000575.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2876 - M. 0330304 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (24)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000574

Managua, 29 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2877 - M. 0330307 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCRETOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000 - Exp. No. 2000-004069.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2878 - M. 0330308 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000 - Exp. No. 2000-004070.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2879 - M. 0330303 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (23)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000573.

Managua, 29 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2880 - M. 0330302 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicio:



PetroBras

Clase: (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000560.

Managua, 29 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2970 - M. 508923 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NA'ALE NAO(1994) LTD, de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000948.

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No 2971 - M 508917 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N.V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

MOSKOVSKAYA

Clase: (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001 - Exp. No 2001-000322

Managua, 6 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2972 - M. 508922 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N.V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001. - Exp. No 2001-000322

Managua, 6 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No 2973 - M. 508921 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Gestor Oficioso de ALFAGRES, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000704

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2944 - M. 80139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (38)

Presentada: 9 de Enero, del año 2001 - Exp. No 2001-000118

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2945 - M. 46108 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INDAVINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLOS DEL CAMPO

Clase: (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000. - Exp. No. 2000-005361

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2946 - M. 46109 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando José Moncada Zapata, Apoderado Especial de CORPORACIÓN AS DE OROS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHULITAS

Clase (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000. - Exp. No. 2000-005362.

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2944 - M. 023481 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETACORT

Clase: (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004997

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2915 - M. 0235464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOPRESAN

Clase: (5)
Presentada: 07 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-04860.

Managua, 01 de Marzo de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-1

Reg. No. 2916 - M. 0235469 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'BOINAIRE

Clase: (5)
Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000460.

Managua, 16 de Marzo de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2917 - M. 0252808 - Valor C\$ 90.00

JOSE MANUEL AVELLAN, Apoderado de EMPRESA CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE, (ECONIC), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: La Construcción, reparación, mantenimiento de caminos, carreteras, trochas, veredas, asimismo se dedicará al transporte y almacenaje.

Presentada: 8 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000116.

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2921 - M. 0320177 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)
Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000679

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2982 - M. 0320176 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000680

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2983 - M. 0320175 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000678

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2984 - M. 0330317 - Valor C\$ 720 00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO, S P A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase (10)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000666

Managua, 4 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2985 - M. 0320174 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (9)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000677.

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3012 - M -0255409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

VITASPRINT B12

Clase(5)

Presentada 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000654

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3013 - M -0255411 - Valor C\$ 90 00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGIVIT

Clase(5)

Presentada 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000655.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3014 - M -0255412 - Valor C\$ 90 00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

O-R-T-I-I-O-KIN

Clase(3)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000653.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3015 - M -0255413 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S A de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ACEITE IDEAL 100% GIRASOL, VIVA LA SALUD

Para proteger. UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "IDEAL DISEÑO", CALSE 29, No. 25,655 CC.

Presentada 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000656.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3016 - M - 0255415 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA GUATEMALTECA DE GRASAS Y ACEITES, S.A. (IGAGSA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICKS

Clase (30)

Presentada: 14 de Febrero, del año 2000. Exp. No. 2000-000693.

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3017 - M - 0255414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda

¡ TUGANAS !

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29, No. 24.235 CC., "YUMMIES" CLASE 30, No. 26.352.

Presentada 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000657.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3018 - M - 0251083 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de WALTER RITTER GMBH + CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

WARI-DICLOWAL

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero, del año 2000 Exp. No. 2000-000536

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3019 - M - 0333435 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DINAPLAS

Clase (16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000708

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3020 - M - 0333434 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YANBER

Clase (16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000709.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3021 - M - 0333433 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNASPOR

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000588

Managua, 27 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3048 - M - 0235517 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATEPALMOLIVE COMPANY, de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000715.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3049 - M - 0235518 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000714

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3050 - M - 0235521 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000713.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3051 - M - 0235516 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000716.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3052 - M - 078392 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
INDUSTRIADEHILOS, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDADO

Clase(23)

Presentada: 28 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000761.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 421 - M 121675 - Valor C\$ 2,520.00

**NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y
CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (Continuación)**

RESOLUCION No. CD-RT-011-00

Artículo 39. Son derechos de los que realicen exploraciones
de fuentes de agua:

- a) Recibir asistencia del INAA a los fines de tramitar su
solicitud de derecho de uso del agua en el plazo previsto en
los Reglamentos del Ministerio de Fomento, Industria y
Comercio.
- b) Ejercer derecho de preferencia para el otorgamiento de la
concesión de producción, una vez cumplidas las normativas
para ésta última establecidas en las Leyes.

**CAPÍTULO III
DE LA PRODUCCIÓN**

Artículo 40. La actividad de producción se refiere a la extracción o captación del recurso agua, la potabilización del agua cruda, su conducción hasta los puntos de entrega a las distribuidoras y su comercialización a la(s) concesionaria(s) de distribución, todo ello bajo las normas técnicas y sanitarias establecidas en las Leyes y sus Reglamentos.

Artículo 41. Para realizar la actividad de producción se requiere una concesión otorgada por el INAA, para el otorgamiento de la cual regirán los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos respectivos. La producción será autorizada sobre las fuentes que, durante la fase de exploración, hayan sido determinadas como aptas para su uso en abastecimiento, dadas sus características de calidad y cantidad.

La concesión deberá incluir, además de las especificaciones de las fuentes de agua ya señaladas, los volúmenes de producción, la continuidad de los mismos y los puntos de distribución previstos, con los valores de los volúmenes a entregar y su cronograma de incorporación.

Artículo 42. La actividad de producción deberá realizarse bajo el principio de respeto a los recursos naturales y explotación sustentable de los mismos, entendidos estos como el uso de los elementos naturales por el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales y para mejorar su calidad de vida sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Artículo 43. Las instalaciones de producción, incluyendo las de potabilización y conducción, serán de uso exclusivo de quien las haya realizado o de quien detente el derecho de concesión respectivo y podrán orientarse tanto a su distribución directa a través de las redes (en el caso de concesiones integradas) como a la venta de agua en bloque a terceros.

Párrafo Único: En caso que exista un agente interesado en hacer uso de las instalaciones de conducción construidas, deberá formular una solicitud ante el INAA, quien podrá autorizar su acceso, oída la opinión del agente propietario, siempre que no alteren las condiciones y previa la definición de un pago adecuado por el uso de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 44. La actividad de distribución se refiere a la conducción a través de las redes y Sistemas asociados del agua potable hasta su entrega en la conexión del usuario y a su comercialización a los usuarios finales.

Artículo 45. Para realizar la actividad de distribución se requiere una concesión otorgada por el INAA para un área específica, cuyo límite geográfico corresponderá al

territorio operacional que deberá servir el concesionario al final del periodo previsto para la concesión.

El concesionario tendrá la exclusividad del servicio en el área de concesión.

Artículo 46. El INAA otorgará la concesión de acuerdo con lo establecido en la Ley y su reglamento. El Contrato de Concesión será elaborado atendiendo a la normativa general aplicable y a las condiciones específicas del servicio en cada localidad.

Artículo 47. Los usuarios de las zonas dentro del área de concesión de distribución que no tengan cobertura domiciliaria tendrán derecho a disponer de puntos de suministros colectivos o "puestos públicos". La comunidad organizada o la municipalidad podrán realizar la correspondiente solicitud y por su cuenta, realizarán los arreglos asociados al pago por el servicio.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Artículo 48. La actividad de recolección de aguas servidas o alcantarillado sanitario se refiere a la recolección y conducción de aguas servidas provenientes de su uso con fines domésticos, institucionales e industriales hasta su punto de entrega para tratamiento o disposición final.

Artículo 49. Para realizar la actividad de recolección de aguas servidas se requiere de una concesión otorgada por el INAA para un área específica. La actividad de recolección deberá desarrollarse conjuntamente con la anterior, bajo el mismo Contrato de Concesión. El área geográfica podrá variar, de existir sectores de la concesión con servicios de disposición de aguas servidas que no operen por red. La actividad de recolección deberá desarrollarse conjuntamente con la anterior, bajo el mismo Contrato de Concesión.

Artículo 50. En los casos de morosidad por parte de los usuarios, el INAA establecerá las medidas del caso para resolver el conflicto entre las partes y aplicará las sanciones respectivas, incluyendo la suspensión del servicio de agua potable. En ningún caso el prestador del servicio de alcantarillado sanitario podrá suspender el mismo a ningún usuario. En caso de no lograr acuerdos, se aplicarán los procedimientos de resolución de disputas previstos en esta Normativa.

Artículo 51. En los casos de usuarios que dispongan parcial o totalmente de agua potable por medio de fuentes propias, y que estén conectados al sistema de alcantarillado sanitario, este servicio les será facturado de acuerdo a la medición de los volúmenes descargados, ó a la estimación de los mismos, sobre la base de los volúmenes de agua potable utilizados. Los usuarios a los cuales aplique la situación señalada, están en la obligación de suministrar al concesionario la información

correspondiente a sus consumos de agua o en su defecto, permitir el acceso a sus instalaciones a los fines de realizar las mediciones necesarias. Igualmente, están en la obligación de cumplir con lo establecido en el Título IV, Capítulo II de la presente Normativa.

CAPITULO VI DE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Artículo 52. La actividad de disposición de las aguas servidas se refiere al tratamiento de las aguas residuales provenientes del alcantarillado sanitario y su posterior comercialización o disposición final, incluyendo la evacuación de las aguas recolectadas, bien sea en forma directa o tratada en los cuerpos receptores.

Artículo 53. La disposición de aguas servidas se prestará mediante concesión otorgada por el INAA. Cuando la actividad de disposición de aguas servidas sea realizada por un agente distinto al titular de la concesión de recolección de aguas servidas, la solicitud deberá estar avalada por este último.

Artículo 54. Para solicitar la concesión de disposición de aguas servidas, el interesado deberá presentar ante el INAA, al menos, los siguientes requisitos:

1. Descripción de los volúmenes de agua que serán tratados, características del sistema de donde provienen; volúmenes mínimos, máximos y medios anuales; calidad del agua servida y de la tratada
2. Características del cuerpo receptor del agua tratada
3. Metodología de tratamiento, cronograma de actividades e infraestructura que se estima instalar, indicando si ésta última es provisional o permanente.
4. Inversiones requeridas y fuentes de financiamiento
5. Métodos de disposición de los subproductos de la actividad, indicando lugar de la disposición, características e impactos asociados
6. Posibilidades de rehúso de las aguas tratadas
7. Método de recolección de información sobre la operación del sistema
8. Situación de las servidumbres
9. Impactos ambientales de la actividad en general y sus respectivas medidas de control y mitigación.

Artículo 55. Una vez recibida la solicitud y cumplido los requisitos, el INAA conformará una Comisión de Evaluación técnica que dispondrá de un plazo no mayor a 30 días para

emitir su opinión contenida en un informe sustentado ante el Consejo Directivo del INAA. Elaborará un informe técnico con su opinión en un plazo no mayor de 30 días. El Consejo Directivo dispondrá de hasta 30 días adicionales para tomar su resolución sobre la solicitud de concesión presentada

CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 56. Los operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario podrán solicitar la concesión de una o varias fases del servicio de acuerdo a lo siguiente:

1. Sólo podrán solicitarse concesiones separadas para las actividades de producción de agua potable y disposición de aguas servidas.
2. Puede solicitarse la concesión de todas las actividades del servicio conjuntamente
3. Pueden asociarse en una misma concesión las siguientes actividades:
 - a) Producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas;
 - b) distribución de agua potable y recolección de aguas servidas,
 - c) distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas

Artículo 57. El concesionario podrá solicitar en forma justificada ante el INAA, la ampliación de su concesión, siempre y cuando la misma no supere en un 30% el área geográfica inicialmente establecida, o no supere el 30% del volumen de agua inicial pautado o no represente un incremento del 30% de los usuarios atendidos, según sea el caso. Para aprobar la ampliación de la concesión, el INAA requerirá que se hayan elaborado los respectivos análisis de viabilidad técnica y económica, considerando los mismos aspectos cubiertos por los documentos iniciales de la concesión. En caso de ampliaciones mayores del 30%, se requerirá de un nuevo proceso de adjudicación de concesión.

CAPITULO VIII DE LAS ACTIVIDADES EN SISTEMAS MENORES A 500 CONEXIONES

Artículo 58. Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en poblaciones con menos de 500 conexiones podrá ser prestado por:

- Los Municipios o las Regiones Autónomas a través de empresas dedicadas especialmente a tal fin
- Empresas del Estado que hayan establecido un contrato de servicios con el Municipio o la Región Autónoma respectiva, de acuerdo con el artículo 8 literal (a) de las Reformas a la Ley No 40, Ley de Municipios.
- Personas jurídicas, de carácter privado, previo establecimiento de un contrato de servicios con el Municipio o Región Autónoma respectiva, de acuerdo con el artículo 8

literal (a) de las Reformas a la Ley No. 40, Ley de Municipios. Por Cooperativas de Usuarios debidamente organizados, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento

Artículo 59. El prestador del servicio de abastecimiento y de alcantarillado sanitario, deberá establecer un contrato con la Municipalidad o Región Autónoma respectiva, donde se establezcan las condiciones mínimas de prestación del servicio, los mecanismos de pago, el esquema tarifario y de financiamiento de inversiones, así como las obligaciones y derechos tanto del prestador como de los usuarios. El contrato seguirá las pautas establecidas por el INAA en el Modelo de Contrato para la Prestación de Servicios en Sistema Menores a las 500 Conexiones.

Artículo 60. El contrato de prestación de los servicios deberá incluir el suministro de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas. En los casos en que la población disponga de algún tipo de sistema sanitario para la recolección de aguas servidas, el funcionamiento del mismo deberá ser incluido dentro del contrato de prestación de los servicios.

Artículo 61. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario para poblaciones menores de 500 conexiones, deberá cumplir las normas y estándares de calidad del agua establecidas por el Ministerio de Salud y el MARENA. Así mismo, el diseño, administración, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones, deberán realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en la Guía para la Administración, Operación y Mantenimiento de Acueductos Rurales, elaborada por el INAA y sus posibles modificaciones.

Artículo 62. El esquema de tarifas para el pago de los servicios deberá ser revisado por INAA e incluir los costos asociados con la administración, operación, mantenimiento y reposición de equipos de los sistemas. En aquellos casos en que la capacidad de pago de la comunidad no permita aplicar a las tarifas la totalidad de los costos, se deberá establecer una tarifa que al menos cubra los costos de operación y mantenimiento, debiendo acordar el INAA con la municipalidad o con el gobierno de la Región Autónoma los mecanismos para el financiamiento de las inversiones requeridas por el servicio.

Artículo 63. Los prestadores del servicio deberán suministrar al INAA la información técnica y económica que le sea requerida, en los formatos establecidos a tal efecto. Igualmente deberán facilitar la realización de inspecciones y auditorías en los términos establecidos en la presente Normativa, cuando así lo considere conveniente el INAA. El incumplimiento de esta norma por parte del prestador, acarreará las sanciones respectivas

TITULO IV

DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 64. Todas las actividades asociadas a la prestación de Los Servicios están sujetas al proceso de vigilancia y control del INAA en lo que respecta al cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente y en particular:

1. Normas sanitarias asociadas al suministro de agua potable
2. Presión y continuidad en el suministro de los servicios de abastecimiento de agua potable
3. Normas para las descargas de los efluentes o aguas servidas a los cuerpos receptores
4. Normas ambientales establecidas por MARENA e INAA
5. Normas que regulan las relaciones entre los usuarios y los prestadores
6. Planes de Desarrollo y Planes Quinquenales
7. Aplicación del Régimen de Tarifas y de la política de subsidios
8. Cualquier otro compromiso establecido en los Contratos de Concesión

CAPITULO I

CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 65. La calidad del agua potable a ser suministrada deberá cumplir con las condiciones establecidas por el INAA en las Normas Técnicas para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua, en particular lo relativo a:

- Parámetros Biológicos y Microbiológicos (Tabla 3-1)
- Parámetros Organolépticos (Tabla 3-2).
- Parámetros Físico-Químicos (Tabla 3-3).
- Parámetros para Sustancias no Descadadas (Tabla 3-4).
- Parámetros para Sustancias Inorgánicas de Significado para la Salud (Tabla 3-5)
- Parámetros para Sustancias Orgánicas de Significado para la Salud, excepto plaguicidas (Tabla 3-6).
- Parámetros para Pesticidas (Tabla 3-7)
- Parámetros para Desinfectantes de la Desinfección (Tabla 3-8)

Artículo 66. La frecuencia para las tomas de las muestras será la establecida por la Organización Mundial de la Salud, según la siguiente Tabla:

Frecuencias mínimas de la toma de muestras de agua para bebida en el sistema de distribución.

Población abastecida.	N° de muestras mensuales.
Menos de 5 000	1 muestra
5000-100000	1 muestra por 5000 usuarios
Más de 100.000	1 muestra por 10.000 usuarios, más 10 muestras adicionales

De acuerdo con la misma normativa, las muestras deberán tomarse dentro de cada mes y de mes a mes, y deben extraerse tanto de puntos fijos como de lugares seleccionados al azar en todo el sistema de distribución. La frecuencia del muestreo ha de aumentarse cuando se produzcan epidemias, inundaciones u operaciones de emergencia y después de las interrupciones del abastecimiento o reparaciones.

Artículo 67. Los contratos de concesión de distribución y sus anexos el Plan de Desarrollo y Planes Quinquenales establecerán los valores específicos de los indicadores señalados en cada región en particular, así como su evolución para alcanzar los estándares establecidos por el INAA. La elevación del nivel de calidad del agua potable será un objetivo de la regulación, control y fiscalización técnica.

Artículo 68. La operadora de distribución deberá tomar las medidas técnicamente necesarias para que el agua potable que suministra a sus usuarios cumpla con las normas establecidas, para lo cual deberá:

1. Realizar el control de la calidad del agua que producen y distribuyen a sus usuarios en diferentes puntos del Sistema, incluido la salida de las plantas de potabilización, diferentes puntos de la red de distribución y en los puntos de entrega a los usuarios.
2. Controlar en forma obligatoria y rutinaria los siguientes parámetros: cloro residual, turbiedad, pH, coliformes totales y coliformes termotolerantes.
3. Controlar cualquier parámetro adicional que a juicio del INAA deba ser controlado en cada empresa prestadora y en cada localidad administrada, con la frecuencia de muestreo correspondiente.
4. Recolectar y analizar las muestras de agua siguiendo los procedimientos de recolección, preservación y análisis descritos en las normas técnicas existentes o que a tal fin dicte el INAA.

Artículo 69. El concesionario o prestador del servicio debe determinar para cada zona de abastecimiento, la ubicación de los puntos de muestreo que en su opinión, asegure que el análisis de las muestras obtenidas de estos puntos produzcan valores representativos de la calidad del agua suministrada a la zona de abastecimiento.

Artículo 70. Las operadoras o concesionarias de Los Servicios de agua potable deberá llevar registros de información que incluyan los volúmenes de agua recolectados, tratados y descargados, así como su calidad y la de los cuerpos receptores. Dichos registros deberán estar a la disposición del INAA para su revisión, supervisión y control. *(Continuará)...*

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2461 - M. 0311759 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 876, Página 59, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CARLOS MANUEL SUAREZ MATUS, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme Managua, veintitrés de Marzo del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2489 - M. 78612 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 855, Página 48, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN FRANCISCO JIRON URBINA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2453 - M. 0330382 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 715, Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DENISE MARIE LECLAIR LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto del dos mil. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2494 - M. 76540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 271, Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y

que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HANK DE JESÚS ESPINOZA SERRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintisiete de Marzo del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3295 - M. 0345425 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. - Por Cuanto:**

JULIAN JOSE ARTISTOLE BENDAÑA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. - **Por Tanto:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 118, Tomo IV, Folio 118 del Libro de Registro de Títulos. Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2564 - M. 508827 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U C C certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JASMINA DEL SOCORRO GARCIA SALGADO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Álvaro Alegría Vaca

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3993 - M. 0305730 - Valor C\$ 60.00

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE COTESA**

Por este medio, de conformidad al Pacto Social y Estatutos, se cita a los Socios de la Sociedad Consultoría de Topografía y Estudios del Suelo Sociedad Anónima, para celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Lugar: Funeraria Monte de los Olivos 6 cuerdas arriba, casa número 75. Managua, Nicaragua. Fecha: Quince días después de publicada la presente Citación, para tal efecto no se computará ni el día de la presente publicación de Convocatoria, ni el de la sesión. Hora: 3:00 p.m.

AGENDA:

1. Elección de Nueva Junta Directiva.
2. Cancelación y Otorgamiento de Poderes.
3. Autorización para que miembros de la Junta Directiva laboren para la Sociedad

Si no pudiere constituirse la Junta General por falta de número de acciones representadas, se verificará la Junta a los diez días después de la primer citatoria en el mismo lugar

y hora cualquiera que sea con el número de accionistas que concurran. Para tal efecto no se computará ni el día de la primer citatoria ni el de la sesión

Managua, veintiocho de Enero del año dos mil uno - Don Antonio Madrid Ortega, COTESA

Reg. No. 3994 - M. 508933 - Valor C\$ 60.00

AVISO A SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 187 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco Caley Dagnall, S.A., procederá a ejecutar venta en primera subasta pública, de Mercadería depositada por Corporación Tabacalera de Occidente S.A. conforme la siguiente información

Fecha de Subasta: Viernes, 15 de Junio 2001.
 Hora de Apertura: 10: AM
 Hora de Cierre: 11: AM
 Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los Semáforos de Portezuelo 1c al lago
 Mercadería: 266 Quintales de Tabaco clasificado
 Precio Base: US\$ 159,600.00 dólares de contado / cheque certificado

Managua, 08 de Mayo 2001 - Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA) - Leonel Valenzuela Martínez.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2023 - M. 508627 - Valor C\$ 180.00

MARIA AUXILIADORA CANDA SANDINO, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el Municipio de Niquinohomo, con un área total de doscientos cincuenta y tres puntos setenta y nueve metros cuadrados, equivalente a trescientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete varas cuadradas, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Calle de por medio y Eva María Sanaruz, con nueve punto noventa y cinco metros lineales; ESTE: Veinte y seis punto cincuenta metros lineales, Emilio Espinoza y Juan Rivas; SUR: Nueve metros con veinte centímetros, Marina Gutiérrez y OESTE: Camino de por medio que conduce a la Poma y Juan Ramón Pérez Morales, veinte y seis punto cincuenta metros lineales se cierra el Rectángulo, sin perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencia, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto. - Opóngase Dado

en el Juzgado del Distrito Civil de Masaya, a los veintisiete de Febrero del año dos mil uno.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 2025 - M. 0244067 - Valor C\$ 60.00

TERESA URBINA, solicita Título Supletorio de un Terreno ubicado en el Barrio Rigüero del Parque Bill Stewar, dos cuadras y media arriba, comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Calle de por medio; SUR: Félix Ortega, ESTE: Anita Sánchez; OESTE: Lisimaco García Chávez, conteniendo una area de trescientos doce metros cuadrados y ciento ochenta centímetros de metros cuadrados Interesados opóngase. Dado en el Juzgado Primero Local de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil - Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez I. Local Civil de Managua. - Jamileth Pérez, Sria.

3-2

Reg. No. 2026 - M. 508626 - Valor C\$ 60.00

LORENA KANNEL, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Centro del Municipio de Niquinohomo con un área de trescientos veinte y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, con Shara María Téllez, SUR: Treinta y dos punto treinta metros lineales, con Bertilda Pavón; OESTE: Diez punto quince metros de longitud, con Matilde Téllez Norori y ESTE: Diez punto doce metros de Longitud, con avenida de por medio y parque central, para que dentro del término de Ley. Opóngase: Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, quince de Agosto del año dos mil - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 2217 - M. 506103 - Valor C\$ 135 00

JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO, solicita Título Supletorio, sobre un lote de terreno rústico, situado en Mérida de la Jurisdicción de la Villa de Altagracia, Isla de Ometepe Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Molina Treminio, hoy Fran Mena, SUR: Camino de por medio y Anselmo Carrillo; ESTE: resto de la Propiedad de José Molina Treminio, hoy de Róger Saballos y OESTE Santos Carrillo y el Gran Lago.- Opóngase Dado en el Juzgado Local Unico de Altagracia, a los un días del mes de Febrero del dos mil uno.- Meri Andy García Jaen, Sria de Actuaciones

3-2

Reg. No. 2153 - M. 0254006 - Valor C\$ 135 00

EDMUNDO TORREZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes: NORTE: Angela Valladares; SUR: Nubia Lucía Castellón, ESTE: Calle en medio, Patricia Ríos, OESTE: Carlos Espinoza Area Total doscientas noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados, equivalente a cuatrocientos veinticuatro punto cero seis varas cuadradas Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Chinandega, trece de Marzo año dos mil uno.- Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2154 - M. 0232637 - Valor C\$ 180.00

JOSE FRANCISCO ROMERO SOLIS, JOSE ANGEL ROMERORUEDA Y FRANCISCO HUBERTO ROMERO RUEDA, solicitan Título Supletorio de una Finca Rural, ubicada en el Kilómetro cuarentiocho carretera Vieja León-Managua en el Guayabal jurisdicción de Nagarote Departamento de León, con una área total de 42 Ha 3007 37 M² igual a sesenta manzanas con los linderos siguientes. AL NORTE: Carretera de por medio con Propiedad de Jesús Rocha, AL SUR: Propiedad José Filimón Maradiaga Hernández; ESTE: Cooperativa La Esperanza; OESTE: Francisco Heberto Avilés Gutiérrez, Antonio Carrión Sánchez y Eligio Rene Carrión Carrión.- Interesados Opóngase. Juzgado Local Civil y Unico de Nagarote, nueve de Marzo del año dos mil uno - Lic. Dalila Ramirez Centeno, Juez Local Unico de Nagarote. - Auxiliadora Palacios M, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2155 - M. 025 - Valor C\$ 135.00

JULIA JANETTE CERRATO DIAZ, FATIMA DEL SOCORRO CERRATO DIAZ Y MARIA CELINA CERRATO DIAZ, solicita Título Supletorio Predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes: NORTE: Olga Velásquez Sáenz; SUR: Calle en medio Guadalupe Munguía, ESTE: Urbana Cuadra, Venerio Cid LTDA, OESTE: Olga Velásquez Sáenz. Opóngase: Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. - Chinandega, ocho de Marzo año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 2505 - M. 508853 - Valor C\$ 90.00

CARMEN RIOS ESPINOZA, solicita Supletorio urbano linda NORTE: Cruz Jaen, SUR: Ana Rios y Otros; ESTE: Tomás Aguilar y José Jaen; y OESTE: Isabel Espinoza, sita el Diria, con un área de 238 05 Mts² Oponerse. Juzgado Civil, Distrito. Granada, diecinueve de Marzo del dos mil uno. ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, Juez Civil de Distrito Suplente de Granada. Ana I. Chavarria, Sria

3-2